

RADICACIÓN: 08001311000620230037300
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ
DEMANDADO: REINALDO JAVIER PERALTA CONEO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR. Se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de octubre de 2023

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ, a través de apoderado Dr. CARLOS JULIO MASS DIAZ, contra REINALDO JAVIER PERALTA CONEO, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita la apoderada Dra. CARLOS JULIO MASS DIAZ, se ordenará fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir el señor REINALDO JAVIER PERALTA CONEO a favor de la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ en cuantía en 15% del SLMLMV que debe entregar directamente los primeros 5 días de cada mes el señor REINALDO JAVIER PERALTA CONEO a la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ por cualquier medio verificable.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ, a través de apoderado Dr. CARLOS JULIO MASS DIAZ, contra el señor REINALDO JAVIER PERALTA CONEO.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado REINALDO JAVIER PERALTA CONEO en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional se ordena fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir el señor REINALDO JAVIER PERALTA CONEO a favor de la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ en cuantía en 15% del SLMLMV que debe entregar directamente los primeros 5 días de cada mes el señor REINALDO JAVIER PERALTA CONEO a la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ por cualquier medio verificable.

4.- téngase al abogado Dr. CARLOS JULIO MASS DIAZ como apoderada de la señora ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA